



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 083

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de julio de 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 18 DE JULIO DE 2024

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	2
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para un centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	5
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	13

**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para un centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro."; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, relativo al otorgamiento de la "Medalla de Honor Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2024. **presentado por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Término de la sesión.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2024.
Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 19 de abril de 2024, se turnó a la Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**", presentada por las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón, Maricruz Arellano Dorado, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes y Liz Selene Salazar Pérez, así como por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Correa Sada, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; así como por la Diputada Daniela Salgado Márquez y el Diputado Manuel Pozo Cabrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, todos de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:



CONSIDERANDO

- 1.** Que la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona.
- 2.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero hace mención el establecimiento de las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- 3.** Que por otra parte, la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, se ubica como la Ley reglamentaria derivada del artículo 1º constitucional, que establece las condiciones que deberá observar el Estado mexicano a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país, ubicándose en los artículos 1 a 5.
- 4.** Que el 4 de Noviembre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
- 5.** Que el artículo 1 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, establece que su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.
- 6.** Que el segundo objetivo de la ley en cita pretende favorecer la incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo social. En ese sentido, hay que recordar que el artículo 4 de la Ley de Desarrollo

Social del Estado de Querétaro, establece cuáles son las autoridades competentes en materia de desarrollo social.

De este artículo se desprende que, la ejecución de las acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo, corren a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

7. Que en consonancia con lo anterior, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, confiere a la Secretaría de Desarrollo Social la responsabilidad de ser la dependencia encargada del desarrollo social en la administración pública centralizada.

8. Que bajo esta perspectiva, es claro que si uno de los objetivos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro es fomentar la incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo social, debe involucrarse a las autoridades competentes para tal efecto, en especial a la dependencia responsable de la materia en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Que para lograr sus objetivos, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, crea el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, que es un órgano con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de sus atribuciones, constituido como órgano de asesoría, consulta y promoción de políticas, programas y acciones destinadas a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado, que se integra por funcionarios estatales, federales y representantes de organismos no gubernamentales.

10. Que las responsabilidades asignadas al Consejo; están destinadas a generar un impacto decisivo y favorable en los derechos que la Ley reconoce a las personas con discapacidad que viven en esta Entidad federativa.

11. Que como se aprecia, entre los integrantes del Consejo Estatal no está la Secretaría de Desarrollo Social, lo que es explicable debido a que está



dependencia fue creada después de la publicación de la Ley de Desarrollo Social en el año 2015, mientras que el Consejo Estatal existe desde el año 2011.

12. Que no obstante, es claro que si uno de los objetivos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro es incluir en el desarrollo social a las personas con discapacidad, es indispensable que la Secretaría de Desarrollo Social asuma su papel activo en los trabajos del Consejo Estatal y en los que derivan de la aplicación de dicha norma jurídica y de las disposiciones adoptadas por el Consejo.

13. Que si bien esta dependencia puede ser invitada al Consejo, lo correcto y óptimo es que pertenezca de pleno derecho al mismo. Con esta pertenencia al Consejo Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social se verá incluida en los procesos de aquél, por lo que podrá diseñar los programas, políticas y acciones de desarrollo social, incluir y prever las cuestiones, normas y situaciones que se requieran para hacer más eficiente la labor del Consejo y poder lograr sus objetivos.

14. Que con esta reforma se busca propiciar el cumplimiento del objetivo de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el desarrollo social, integrando a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.

15. Que es necesario hacer mención que la iniciativa de la que se deriva este documento, pretendía incluir un lenguaje incluyente en el artículo que se modifica, sin embargo, es importante señalar que es necesario hacer un análisis a fondo de toda la Ley para plasmar un lenguaje incluyente en todo el ordenamiento y así entonces contar con la totalidad del documento ajustado a un manejo de lenguaje incluyente, por lo que dicha modificación será posterior.

16. Que en Querétaro debemos convertir nuestro marco jurídico, en legislación de vanguardia, donde todos los sectores de la población tengan los mismos derechos, y acceso a su libre desarrollo es por ello que es importante mejorar las condiciones para las personas con discapacidad, garantizando ello su libre desarrollo desde nuestras leyes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un nuevo inciso h) a la fracción III recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo Estatal...

I. a la **III.** ...

a) El titular de...

b) El titular de...

c) El titular de...

d) El titular de...

e) El titular de...

f) El titular de...

g) El titular de...

h) El titular de Secretaria de Desarrollo Social.

i) El Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.



- j) El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.
- k) El titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- l) El titular de la Unidad de Comunicación Social.
- m) El titular de la Secretaría de Cultura.
- n) Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- o) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada.
- p) El titular de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad; y

IV. A invitación del...

- a) a la d)...

Cada uno de...

El cargo de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo social, grupos vulnerables y vivienda de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 5 de julio de 2024, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Mariela del Rosario Morán Ocampo y el Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para un centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
 Comisión de Planeación y Presupuesto.
 Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 29 de noviembre de 2023 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para el centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro.", presentada por el Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es



competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y
FACULTADES EN ESA
MATERIA, PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN
IV, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es



compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse

extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).



En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Concatenado con lo anterior, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus señala que la salud debe ser el centro de gravedad de los esfuerzos para lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque cuando las personas están sanas, sus familias, comunidades y países se benefician; sin embargo, según refirió, aún tenemos un largo camino por recorrer, ya que alrededor de 400 millones de personas (uno de cada diecisiete

ciudadanos del mundo) no tienen acceso a servicios sanitarios esenciales.

4. Que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

5. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, además establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Dicho ordenamiento es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

De igual manera la Ley General establece el concepto de Salud, que se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

6. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

Asimismo, menciona que el Sistema de Salud del Estado de Querétaro es el conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la administración pública federal.



7. Que el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley General de Salud, así como el administrar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la Población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a los acuerdos de coordinación.

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

9. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 21 de noviembre de 2023 ante esta Soberanía, la “Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de

Querétaro, para el centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro.”.

10. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio inmueble ubicado en Boulevard Policarpo Olvera, S/N, Lote 3, San José El Coco, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuya superficie es de 991.080 metros cuadrados y con clave catastral origen 090100106030004, propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se desprende:

- a) Que el ente denominado Servicios de Salud del Estado, es el Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal contemplado en el Decreto que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) publicado el 28 de noviembre de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dicha dependencia es actualmente coordinada por la Dra. María Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, nombramiento que le es otorgado en fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, mediante oficio número 5014/CJ-698/17, de fecha 27



de noviembre de 2017, Dra. María Martina Pérez Rendón, Secretaria de Salud y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado Querétaro, solicitó al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la donación a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), el inmueble donde se encuentra el Centro de Salud denominado Urbano I, ubicado en Calle La Corregidora, Colonia San José El Coco, cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., con una superficie de 991.08 metros cuadrados, en el cual se otorgan servicios médicos a los habitantes de dicha localidad y localidades aledañas, y de igual manera contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble y así acreditar la propiedad ante la Federación.

- b)** Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, con clave Catastral 09 01 001 06 030 004, a través de la Escritura Pública Número 7,367 de fecha 29 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Notario Público Titular de la Notaría Número 1 de la Partida Judicial de Jalpan de Serra, Qro.; inscrita bajo el folio real 2621, partida número 280, Libro 23, tomo 1, Serie A, de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Jalpan de Serra, con fecha 02 de octubre de 1997.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., bajo el Folio 2621 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en Jalpan de Serra, Qro., de fecha 09 de junio de 2022.

- c)** Que por medio de oficio 2344/2022, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Resguardo de Inventarios Patrimonializados de Bienes Inmuebles, propiedad del Municipio con número de inventario 5811000001-17 en el sistema

SAACG, el cual se encuentra patrimonializado en la cuenta contable 1231.

- d)** Que mediante el oficio DU/1637/2023, de fecha 10 octubre de 2023, el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Subdirector de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en Boulevard Policarpo Olvera, Colonia El Coco, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con una superficie total de 27,237.00 metros cuadrados, en los lotes siguientes:

- Fracción 1, con una superficie de 19,336.43 metros cuadrados.
- Fracción 2, con una superficie de 349.62 metros cuadrados.
- Fracción 3, con una superficie de 991.08 metros cuadrados.
- Fracción 4, con una superficie de 4,873.43 metros cuadrados.
- Fracción 5, con una superficie de 1,686.44 metros cuadrados.

- e)** Que mediante oficio DU/506/2022, de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Subdirector de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Jalpan de Serra, Qro., y atendiendo a la ubicación y con base al análisis técnico del inmueble se determinó que el predio se encuentra en zona de Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE).

- f)** Que por medio de oficio 3177/2024, de con fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Lic. Rigoberto Hairo Domínguez Ponce, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el inmueble que actualmente ocupa el Centro de Salud Urbano 1, ubicado en Boulevard Policarpo, se dictamina con un valor correspondiente de \$4,977,500.00 (Cuatro millones novecientos setenta y



siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.

- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 14 de agosto de 2023, de folio B229791, emitido por el M.C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, se determina como valor del inmueble ubicado en Boulevard Policarpo Olvera, S/N, Lote 3, San José, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuya superficie es de 991.080 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: Al Noreste en 59.960 m., con Calle Corregidora; al Sureste: en 17.150 m., con Boulevard Policarpo Olvera; al Suroeste: en 59.890 m., con terminal Regional de Autobuses Jalpan; y al Noroeste: en 16.430 m., con sindicato de los Trabajadores de Salud Sección 32, del Estado de Querétaro; con Clave Catastral 090100106030004; por la cantidad de \$4,843,920.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 11 de mayo de 2023, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito del predio que ocupa el Centro de Salud Urbano 1, de la Colonia El Coco, Jalpan de Serra, Qro.
- i) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 31 de mayo de 2012, en el punto número sexto, del orden del día, se aprobó la solicitud de Ratificación de la donación de un inmueble, de fecha 17 de noviembre de 2000, para la construcción de un Centro de Salud, conocido como Centro de Salud Urbano 1.

Es necesario referir que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 18 de enero de 2023, se aprobó la Ratificación para la donación del predio que ocupa el Centro Urbano 1 Uno de la Colonia El Coco, Jalpan de Serra,

Qro., respecto del predio mencionado con anterioridad.

12. Que es pertinente aclarar que en la documentación que acompaña el expediente de mérito, relativo a la colonia donde se encuentra el predio en cuestión se maneja indistintamente "San José", "San José El Coco" o "El Coco", en el entendido que se trata de la misma; además, también describen indistintamente la calle donde se ubica el predio como "La Corregidora" o "Bulevar Policarpo Olvera", por lo que se entenderá como correcta cuando se cite de cualquiera de esas formas.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), con el objetivo de contar con certeza jurídica sobre el bien inmueble donde se encuentra el Centro de Salud denominado "Centro Urbano 1".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para el centro urbano número 1 de Jalpan de Serra, Qro."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 991.08 M2, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 3, ubicado en Boulevard Policarpo Olvera, S/N, Lote 3, San José (El Coco), Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuya superficie es de 991.08 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Noreste en 59.960 m., con Calle Corregidora; al Sureste: en 17.150 m., con Boulevard Policarpo Olvera; al Suroeste: en 59.890 m., con terminal Regional de Autobuses Jalpan; y al Noroeste: en 16.430 m., con sindicato de los Trabajadores de Salud Sección 32, del Estado de Querétaro; con clave catastral 090100106030004, a favor del Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para que en él se continúen otorgando los servicios de consulta externa, medicina preventiva, consulta odontológica, planeación familiar, promoción de salud. Consulta psicológica y urgencias, además de que se incrementen las consultas en esos rubros, entre otros servicios; beneficios que serán para los habitantes de la localidad y de los alrededores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Para lo anterior, tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con todas sus mejoras y accesorios. El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de junio de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 26 de junio de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 19 de abril de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.", presentada por la Lcda. Montserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35 al Municipio Libre, señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el



procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y
FACULTADES EN ESA
MATERIA, PREVISTOS EN EL
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN
IV, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación;

mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan



los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre

administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que por otra parte, en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es un elemento transformador de la sociedad.



En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Además, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

6. Que adicionalmente, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en su Eje 3 "Desarrollo Humano, Buen Gobierno y Atención Ciudadana" tiene como objeto fortalecer las capacidades del capital humano con prácticas que conjuguen las competencias académicas con la experiencia, con el propósito de aumentar las posibilidades de inserción laboral, transitando de prácticas empíricas o ausentes de competencias, a prácticas profesionales, logrando disminuir la tasa de desempleo, los bajos niveles salariales y elevar la competitividad.

Derivado de lo anterior se plantean dentro de sus Líneas de Acción, se destaca la de gestionar apoyos para la capacitación, formación y profesionalización del capital humano con instituciones de educación media superior y superior, con un enfoque de educación dual.

7. Que no está de más señalar que el Tecnológico Nacional de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y gestión. Dicho ente tiene por objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos

y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; así como impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el Sistema Educativo Nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

8. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *"La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables"*.

9. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 08 de abril de 2024 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."



10. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio inmueble ubicado en Calle Sin Nombre S/N, en la Localidad de Puerto de La Concepción, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 11,976.423 metros cuadrados y con Clave Catastral 040101167122003, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se desprende:

- a) Que el Tecnológico Nacional de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y gestión, de acuerdo con el "Decreto de que crea el Tecnológico Nacional de México", publicado el 23 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en el párrafo anterior, en sus artículos 1, 2 y 3 se establece que el Tecnológico tendrá adscritos Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros de Investigación, y tendrá por objeto el prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, así como el de desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; el impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo

nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Uno de esos Institutos Tecnológicos a que se hace referencia es el Instituto Tecnológico de Querétaro, encabezado por el C. Ramón Soto Arriola, quien fue nombrado Director del mismo mediante Oficio con folio 015, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el C. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

En razón de lo anterior, mediante oficios con números DIR/154/2023, DIR/795/2023 y DIR/796/2024, de fechas 31 de enero de 2023, 24 de abril de 2023 y 16 de febrero de 2024, respectivamente, el C. Ramón Soto Arriola, en su carácter de Director Instituto Tecnológico de Querétaro, solicitó al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la donación, a título gratuito, de la Fracción 1 Puerto de La Concepción, con una superficie es de 11,976.423 metros cuadrados, a favor del Tecnológico Nacional de México, Campus Querétaro, Unidad Cadereyta de Montes, para que se pueda contar con la certeza jurídica de la Unidad que actualmente ya se utiliza, con el objeto de beneficiar a los estudiantes del Municipio así como de municipios circundantes y en general, contar con instalaciones dignas y que permitan recibir más estudiantes.

- b) Que el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, de clave catastral 040101167122003, a través de la Escritura Pública Número 9,194 de fecha 14 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaría Número 26 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo el Folio 4642 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección de Cadereyta de Montes del Registro Público de la



Propiedad del Estado de Querétaro, de fecha 20 de abril de 2023.

- c)** Que por medio de oficio PM/2024/OM/016/ de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Eriberto Arteaga Arteaga, Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Municipio con número de inventario 0101000001-11 y del cual manifiesta que actualmente se encuentran las instalaciones del Instituto Tecnológico de Querétaro.
- d)** Que mediante oficio OP/CDU/0231/2023, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Lic. Edgar García Chávez, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., derivado de la ubicación del predio en comento, el mismo se encuentra en Uso de Equipamiento de Comercio y Abasto (ECA), según Plano de zonificación Secundaria E-03b.
- e)** Que mediante Oficio de Subdivisión OP/CDU/519/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Ing. Magdalena Barrera, Directora de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., autoriza subdivisión del predio ubicado en Calle Sin Nombre S/N, de la Localidad Puerto de La Concepción, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 30,003.450 metros cuadrados y Clave Catastral de 040101167122003, en las siguientes fracciones:
- Fracción 1, con una superficie de 11,976.423 M2.
 - Resto del predio, con una superficie de 18,027.027 M2.
- f)** Que a través del oficio PM/2024/OM/017/ de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Eriberto Arteaga Arteaga, Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se hace constar que el inmueble identificado con número de inventario 0101000001-11 y clave catastral 040101167122003, se dictamina con un valor de \$7,074,219.39 (Siete millones setenta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos 39/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- g)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 28 de noviembre de 2023, de folio B252376, emitido por el M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, se determina como valor del inmueble identificado Fracción 1 resultante de la Subdivisión del predio identificado como Lote Fracción 1 Puerto de La Concepción, San José de la Palma, Localidad de Arroyo de Zituní, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; cuya superficie es de 11,976.423 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: al Noreste: en 110.210 m., linda con propiedad de Cleotilde Montes Feregrino; al Suroeste: en 109.960 m., linda con camino de acceso; al Sureste: en 109.660 m., linda con resto del predio; y al Poniente: en 110.130 m., linda con resto del predio; con clave catastral 040101167122003; por la cantidad de \$8,281,639.00 (Ocho millones doscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), como valor del terreno y construcciones.
- h)** Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 30 de junio de 2023, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor del Instituto Tecnológico de Querétaro, relativa al inmueble ubicado en Calle Sin Nombre S/N, en la Localidad de Puerto de La Concepción, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 11,976.423 metros cuadrados y clave catastral 040101167122003.
- i)** Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 15 de agosto de 2023, en el tercer punto del orden del día, se aprobó



por unanimidad el dictamen por el cual se autoriza la donación a título gratuito de una fracción de un inmueble propiedad del Municipio a favor del Instituto Tecnológico de Querétaro, identificado como Fracción 1 resultante de la Subdivisión del predio identificado como Lote Fracción 1 Puerto de La Concepción, San José de la Palma, Localidad de Arroyo de Zituní, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con una superficie de 11,976.42 metros cuadrados y clave catastral 040101167122003.

12. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Tecnológico Nacional de México, con destino al Instituto Tecnológico de Querétaro, particularmente a la Unidad Cadereyta de Montes, el cual será destinado para brindar mayores oportunidades de educación a la población de la zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "Iniciativa de Decreto de desincorporación del inmueble ubicado en la Localidad de Puerto de La Concepción, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 11,976.423 M2, A FAVOR DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, CON DESTINO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 1, resultante de la Subdivisión del predio identificado como Lote Fracción 1 Puerto de La Concepción, San José de la Palma, Localidad de Arroyo de Zituní, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cuya superficie es de 11,976.423 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 110.210 m., linda con propiedad de Cleotilde Montes Feregrino; al Suroeste: en 109.960 m., linda con camino de acceso; al Sureste: en 109.660 m., linda con resto del predio; y al Poniente: en 110.130 m., linda con resto del predio; con clave catastral 040101167122003, a favor del Tecnológico Nacional de México, con destino al Instituto Tecnológico de Querétaro, particularmente para la Unidad Cadereyta de Montes.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Tecnológico Nacional de México, a través del Instituto Tecnológico de Querétaro, Unidad Cadereyta de Montes, para la regularización del plantel educativo, el cual deberá seguir brindando los servicios de educación a la población de la región, para que tengan acceso a servicios educativos de calidad, al ofrecer carreras, talleres y cursos de las ciencias tecnológicas, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Para lo anterior, tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios. El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.



Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de junio de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

